



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia en contra de Melisa Cacua Ferreira.

Consta de 1 cuadernos con 22 folios.

Bucaramanga, 15 de marzo de 2022

Andrea P. Agámez Vásquez
Auxiliar judicial Ad Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, quince (15) de marzo dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 23 de octubre de 2017 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con función de conocimiento de Barrancabermeja, en contra de MELISA CAUCA FERREIRA identificada con C.C. 1.098.603.816, quien fue condenada a la pena principal de 34 meses de prisión, multa de 21 SMLMV y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallada responsable del punible de inasistencia alimentaria, negándole los subrogados penales; decisión que fuera confirmada el 24 de noviembre del 2017 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con modificación parcial en el sentido que concede la prisión domiciliaria, previa caución prendaria por un valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) y suscripción de diligencia de compromiso.

Dado que la ajusticiada a la fecha no ha prestado la caución prendaria ni suscrita diligencia de compromiso, LÍBRESE EN SU CONTRA ORDEN DE CAPTURA.

Así mismo, en atención a que ha transcurrido desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P. en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar

NI: 21305 Rad. 225 2014 00192.

C: Melisa Cacua Ferreira.

D: Inasistencia alimentaria.

A: Avoca.

Ley 906 de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtiendo lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez

NI: 21305 Rad. 225 2014 00192.

C: Melisa Cacua Ferreira.

D: Inasistencia alimentaria.

A: Avoca.

Ley 906 de 2024.